



SALA DE CASACIÓN LABORAL

TUTELA

REPORTE DE CONSULTA

CRITERIOS DE BÚSQUEDA

FECHA DE CONSULTA: Jueves 23 de Noviembre de 2017

TOTAL RESULTADOS ENCONTRADOS : 1

RESULTADOS SELECCIONADOS : 1

SALA DE CASACIÓN LABORAL	
ID	: 237830
M. PONENTE	: GUSTAVO JOSÉ GNECCO MENDOZA
NÚMERO DE PROCESO	: 25281
CLASE DE ACTUACIÓN	: ACCIÓN DE TUTELA - SEGUNDA INSTANCIA
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
FECHA	: 04/08/2009
DECISIÓN ACCIONADO	: CONFIRMA CONCEDE TUTELA : Director de la Unidad de Administración de Carrera Judicial de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ACCIONANTE	: DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
ACTA n.º	: 30

TEMA: CONCURSO DE MERITOS - Curso de formación judicial: Cambio de sede

APOYO A LA MATERNIDAD - Prelación de los derecho de quien está por nacer

APOYO A LA MATERNIDAD - Protección de los derechos de la gestante y del naciturus

Tesis:

«Si bien es cierto, no obra constancia en el expediente de que la señora DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO haya elevado ante la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA petición alguna encaminada a que, en razón a su estado de embarazo, se le designara como sede para efectos de la segunda etapa del concurso, la ciudad de Neiva, lo que en principio obligaría a revocar el fallo impugnado para en su lugar denegar la protección constitucional por ella deprecada, pues en tales condiciones no es de recibo predicar la vulneración de sus derechos fundamentales, también lo es que debe darse prevalencia a los derechos de quien está por nacer, garantizándole a la gestante el disfrute de las mejores condiciones para que su embarazo se desarrolle sin mayores dificultades, sin que ello implique de ninguna manera la concesión de privilegios o ventajas. »

ACCION DE TUTELA CONTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JURICATURA - La falta de solicitud al ente accionado obligaría a revocar el amparo

Tesis:

«Si bien es cierto, no obra constancia en el expediente de que la señora DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO haya elevado ante la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA petición alguna encaminada a que, en razón a su estado de embarazo, se le designara como sede para efectos de la segunda etapa del concurso, la ciudad de Neiva, lo que en principio obligaría a revocar el fallo impugnado para en su lugar denegar la protección constitucional por ella deprecada, pues en tales condiciones no es de recibo predicar la vulneración de sus derechos fundamentales (...)»

CONSIDERACIONES:

Si bien es cierto, no obra constancia en el expediente de que la señora DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO haya elevado ante la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA petición alguna encaminada a que, en razón a su estado de embarazo, se le designara como sede para efectos de la segunda etapa del concurso, la ciudad de Neiva, lo que en principio obligaría a revocar el fallo impugnado para en su lugar denegar la protección constitucional por ella deprecada, pues en tales condiciones no es de recibo predicar la vulneración de sus derechos fundamentales, también lo es que debe darse prevalencia a los

derechos de quien está por nacer, garantizándole a la gestante el disfrute de las mejores condiciones para que su embarazo se desarrolle sin mayores dificultades, sin que ello implique de ninguna manera la concesión de privilegios o ventajas.

Bajo ese entendido, se mantendrá el fallo impugnado, pero haciendo una salvedad: la medida de protección impartida por el Tribunal, se extenderá únicamente durante el tiempo que dure el embarazo de la accionante, y tres meses más, termino al cabo del cual, se infiere, quedará en iguales condiciones con los demás participantes.

En mérito de lo expuesto la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

PARTE RESOLUTIVA: 1.- Confirmar el fallo impugnado, aclarando que la medida de protección impartida por la SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA se extenderá únicamente durante el tiempo que dure el embarazo de la accionante y tres meses más, término al cabo del cual expirará dicha protección, por cuanto, se infiere, aquélla quedará en iguales condiciones que los demás participantes.

2.- Enterar de esta decisión a los interesados en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

3.-Remitir el expediente a la Corte Constitucional para la eventual revisión del fallo pronunciado.

CATEGORÍA: Derechos sexuales y reproductivos de las mujeres
